

informacion@abogacia.es

De: Presidencia <presidencia@abogacia.es>
Enviado el: jueves, 16 de junio de 2022 19:09
Para: sgregimenjuridico@inclusion.gob.es
Asunto: ALEGACIONES CGAE: Proyecto Normativo relativo a condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación
Datos adjuntos: ALEGACIONES CGAE - Directiva Tarjeta Azul.pdf

Buenas tardes:

Se adjuntan las alegaciones del Consejo General de la Abogacía Española en el trámite de consulta pública previa a la elaboración del Proyecto Normativo relativo a la Transposición de la Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo (DIRECTIVA TARJETA AZUL).

Un cordial saludo.



**Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL

Paseo de Recoletos nº 13 - 28004 Madrid
Tel. 91 531 69 58

www.abogacia.es



Por favor, no imprimas este correo si no es necesario. Piensa en el medio ambiente.

La información contenida en este correo electrónico y, en su caso, en cualquier fichero anexo al mismo tiene carácter confidencial, está exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y es propiedad del Consejo General de la Abogacía Española. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita del Consejo General de la Abogacía Española, en virtud de la legislación vigente. En caso de haber recibido este correo electrónico por error, por favor, contacte con el remitente del mensaje para su reenvío y proceda a destruirlo.



COMPROMETIDOS CON LA SALUD UNIVERSAL
#NOS JUGAMOS MUCHO

ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO RELATIVO A LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2021/1883 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE OCTUBRE DE 2021, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE ENTRADA Y RESIDENCIA DE NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES CON FINES DE EMPLEO DE ALTA CUALIFICACIÓN, Y POR EL QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 2009/50/CE DEL CONSEJO (DIRECTIVA TARJETA AZUL).

La trasposición de la Directiva UE 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, Viena a facilitar la movilidad de los trabajadores de terceros estados dentro de la Unión Europea con independencia del lugar de solicitud de la tarjeta azul homogenizando los criterios de residencia en el ámbito laboral.

Sin embargo, es necesario que la normativa de la Directiva no conlleve una discrepancia con la normativa interna de los respectivos Estados, en nuestro caso con la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

A continuación, se procede a analizar distintos artículos de interés de la Directiva:

PRIMERO.- ARTICULO 5.3 DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“Además de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2, el importe del salario bruto anual resultante del salario mensual o anual especificado en el contrato de trabajo o la oferta firme de empleo no deberá ser inferior al umbral salarial definido y publicado a estos efectos por los Estados miembros correspondientes.

El umbral salarial a que se refiere el párrafo primero será establecido por los Estados miembros de que se trate previa consulta con los interlocutores sociales conforme a los usos nacionales. Será como mínimo de 1,0 veces y como máximo de 1,6 veces el salario bruto anual medio del Estado miembro de que se trate.”

Comentario: Debería adaptarse a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que establece el mínimo en unos 40.000 €.

SEGUNDO.- ARTÍCULO 7.1.D) DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“Todo Estado miembro denegará las solicitudes de tarjeta azul de la UE cuando:

- 1. la empresa del empleador se haya establecido o ejerza su actividad con el objetivo principal de facilitar la entrada de nacionales de terceros países.”*

Propuesta: *la empresa del empleador se haya establecido o ejerza su actividad con el objetivo principal de facilitar la entrada de nacionales de terceros países. Sin que se asimile el trabajo con la empresa la cual realizó la contratación”.*

Justificación: Punto ambiguo, habría que especificarlo más e incluir una cláusula de cierre.

TERCERO.- ARTÍCULO 7.2.A) DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“Todo Estado miembro podrá denegar las solicitudes de tarjeta azul de la UE:

- a) *Cuando las autoridades competentes del Estado miembro, tras comprobar la situación del mercado laboral, por ejemplo en caso de haber un elevado nivel de desempleo, concluyan que el puesto de trabajo vacante de que se trate podría cubrirse con mano de obra nacional o de la Unión, con nacionales de terceros países que residan legalmente en ese Estado miembro y que ya formen parte de su mercado laboral en virtud del Derecho nacional o de la Unión, o con residentes de larga duración en la UE que deseen trasladarse a ese Estado miembro con fines de empleo de alta cualificación de acuerdo con el capítulo III de la Directiva 2003/109/CE;*

Propuesta:

*a) Cuando las autoridades competentes del Estado miembro, tras comprobar la situación del mercado laboral, por ejemplo en caso de haber un elevado nivel de desempleo, concluyan que el puesto de trabajo vacante de que se trate podría cubrirse con mano de obra nacional o de la Unión, con nacionales de terceros países que residan legalmente en ese Estado miembro y que ya formen parte de su mercado laboral en virtud del Derecho nacional o de la Unión, o con residentes de larga duración en la UE que deseen trasladarse a ese Estado miembro con fines de empleo de alta cualificación de acuerdo con el capítulo III de la Directiva 2003/109/CE; **Exceptuando aquellos empleados solicitantes de tarjeta azul, los cuales apliquen en las condiciones y requisitos, tanto económicos como de formación y acreditación técnica si la necesidad de la empresa contratante para su desarrollo y crecimiento quedara acreditada. Así como, se acredite el impacto económico en nacional.**”*

Justificación: Es preciso vincularlo a lo que se establezca en la Ley de Extranjería, en el catálogo de difícil cobertura. Correspondiente a sus epígrafes 1 y 2.

CUARTO.- ARTÍCULO 7.2.E) DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“ e) A fin de garantizar la contratación ética en profesiones que sufran escasez de trabajadores cualificados en los países de origen, también con arreglo a un acuerdo en el que se enumeren profesiones a tal fin, bien entre la Unión y los Estados miembros, por una parte, y uno o más terceros países, por otra, bien entre los Estados miembros, por una parte, y uno o más terceros países, por otra.”

Comentario: Se considera necesario hacer referencia a la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas.

QUINTO.- ARTÍCULO 8.1.B) DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“Todo Estado miembro retirará la tarjeta azul de la UE o denegará su renovación cuando:

- a) el nacional de un tercer país de que se trate ya no esté en posesión de un contrato de trabajo válido para un empleo de alta cualificación;”*

Comentario: Se considera necesario su desarrollo, estableciendo un periodo de tiempo de que en caso de situación sobrevenida laboral y previa comunicación de la empresa, el trabajador beneficiario de la tarjeta azul tendrá 30 días de plazo para modificar su situación en caso de que quiera mantener la tarjeta.

SEXTO.- ARTÍCULO 8.1.C) DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“Todo Estado miembro retirará la tarjeta azul de la UE o denegará su renovación cuando:

- c) el nacional de un tercer país de que se trate ya no esté en posesión de las cualificaciones a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras b) o c)”*

Comentario: En aras a la seguridad jurídica sería preciso clarificar lo relativo a las “cualificaciones” así como los supuestos de pérdida del título habilitante.

SÉPTIMO.- ARTÍCULO 8.1.D) DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“el salario del nacional de un tercer país de que se trate haya dejado de cumplir el umbral salarial establecido de conformidad con el artículo 5, apartados 3, 4 o 5, según proceda.”

Comentario: Es preciso una cláusula para estos casos que no es imputable al trabajador pudiera solicitar otro tipo de permiso de acuerdo con la legislación interna del país en el cual estuviera residiendo.

OCTAVO.- ARTÍCULO 8.2.B) DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“Todo Estado miembro podrá retirar la tarjeta azul de la UE o denegar su renovación

- b) cuando proceda, si el empleador no ha cumplido sus obligaciones legales en materia de seguridad social, fiscalidad, derechos laborales o condiciones de trabajo.”*

Comentario: Es preciso establecer una cláusula para estos casos en que no es imputable al trabajador y que pudiera solicitar otro tipo de permiso de acuerdo con la legislación interna del país en el cual estuviera residiendo.

NOVENO.- ARTÍCULO 8.2.C) DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“c) cuando el titular de la tarjeta azul de la UE no tenga recursos suficientes para asegurar su subsistencia y, si ha lugar, la de los miembros de su familia sin recurrir al sistema de asistencia social de dicho Estado miembro.”

Propuesta: *“7. Cuando los Estados miembros expidan permisos de residencia nacionales con fines de empleo de alta cualificación, concederán a los titulares de la tarjeta azul de la UE los mismos derechos de igualdad de trato que los concedidos a los titulares de los permisos de residencia nacionales en caso de que dichos derechos de igualdad de trato sean más favorables que los previstos en el presente artículo.*

Justificación: En base al Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

DÉCIMO.- ARTÍCULO 10.1 DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“Solicitudes de admisión

Los Estados miembros determinarán si la solicitud de tarjeta azul de la UE debe presentarla el nacional de un tercer país o el empleador. Subsidiariamente, los Estados miembros podrán permitir que cualquiera de los dos presente la solicitud.”

Propuesta:

“Solicitudes de admisión

Los Estados miembros determinarán si la solicitud de tarjeta azul de la UE debe presentarla el nacional de un tercer país o el empleador. Subsidiariamente, los Estados miembros podrán permitir que cualquiera de los dos presente la solicitud.

Siendo la vía telemática la usada por la empresa y/o sus representantes y de forma alternativa para los particulares solicitantes la vía que la Administración facilite para otros trámites. “

Justificación: Entendiendo de la libre circulación y económica que esta directiva busca en sus fundamentos, con el fin de aplicar tanto al derecho del trabajador y del empleador, esta posibilidad de presentación alternativa provoca la facilidad de la tramitación y agiliza los

trámites. Estableciendo las comunicaciones con la administración de forma telemática como se establece en las Leyes 39/2015 y 40/2015.

DÉCIMO PRIMERO.- ARTÍCULO 10.2 DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“La solicitud de tarjeta azul de la UE se considerará y examinará bien cuando el nacional de un tercer país interesado esté residiendo fuera del territorio del Estado miembro en el que desea ser admitido, bien cuando ya esté residiendo en el territorio de dicho Estado miembro como titular de un permiso de residencia válido o de un visado de larga duración.”

Propuesta: Añadir: *“La solicitud de tarjeta azul de la UE se considerará y examinará bien cuando el nacional de un tercer país interesado esté residiendo fuera del territorio del Estado miembro en el que desea ser admitido, bien cuando ya esté residiendo en el territorio de dicho Estado miembro como titular de un permiso de residencia válido o de un visado de larga duración pendientes de obtener la efectiva residencia al Estado al cual se solicita.”*

Justificación: Necesidad de incluir una cláusula de cierre.

DÉCIMO SEGUNDO.- ARTÍCULO 11.1 DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“Las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate adoptarán una decisión sobre la solicitud de la tarjeta azul de la UE y la notificarán por escrito al solicitante, con arreglo a los procedimientos de notificación establecidos en el Derecho de dicho Estado miembro. Dicha decisión deberá adoptarse y notificarse tan pronto como sea posible y a más tardar noventa días después de la fecha de presentación de la solicitud completa.”

Propuesta: Establecer el silencio administrativo en sentido positivo.

Justificación: Por coherencia con lo dispuesto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

DÉCIMO TERCERO.- Artículo 11.2 DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“Garantías procedimentales

Si los documentos presentados o la información proporcionada en apoyo de la solicitud son insuficientes o incompletos, las autoridades competentes comunicarán al solicitante cuales son los documentos o la información adicional que se requieren y fijarán un plazo razonable para presentarlos o proporcionarla. El plazo contemplado en el apartado 1 se suspenderá hasta que las autoridades hayan recibido los documentos o la información adicionales requeridos. Si los

documentos o la información adicionales que se requieren no se han proporcionado en el plazo fijado, se podrá denegar la solicitud.

Propuesta:

“Si los documentos presentados o la información proporcionada en apoyo de la solicitud son insuficientes o incompletos, las autoridades competentes comunicarán al solicitante cuales son los documentos o la información adicional que se requieren y fijarán un plazo razonable para presentarlos o proporcionarla. El plazo contemplado en el apartado 1 se suspenderá hasta que las autoridades hayan recibido los documentos o la información adicionales requeridos. Si los documentos o la información adicionales que se requieren no se han proporcionado en el plazo fijado, se podrá denegar la solicitud, según se establece en la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Justificación: Establecer una cláusula de cierre.

DÉCIMO CUARTO.- ARTÍCULO 11.3 DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“Toda decisión por la que se deniegue una solicitud de tarjeta azul de la UE, se retire una tarjeta azul de la UE o no se renueve una tarjeta azul de la UE se notificará por escrito al nacional de un tercer país afectado y, en su caso, a su empleador, de conformidad con los procedimientos de notificación establecidos en el Derecho nacional aplicable. La notificación especificará los motivos de la decisión, la autoridad competente ante la cual se puede presentar recurso, así como el plazo para presentar un recurso. Los Estados miembros garantizarán una acción judicial efectiva de conformidad con el Derecho nacional.”

Comentario: Incluir la previsión de las notificaciones electrónicas y también a los representantes tal y como se establece en el procedimiento administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- ARTÍCULO 11.4 DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“Deberá permitirse a los solicitantes que presenten una solicitud de renovación de su tarjeta azul de la UE antes de su fecha de caducidad. Los Estados miembros podrán fijar un plazo de no más de noventa días antes de la fecha de caducidad de la tarjeta azul de la UE para la presentación de la solicitud de renovación

Propuesta: Se considera necesario establecer el plazo según marca la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

DÉCIMO SEXTO.- ARTÍCULO 17.4 DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“Miembros de la familia

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, párrafo primero, de la Directiva 2003/86/CE, si se cumplen las condiciones para la reagrupación familiar y las solicitudes completas se han presentado de forma simultánea, las decisiones relativas a las solicitudes de los miembros de la familia se adoptarán y notificarán al mismo tiempo que la decisión relativa a la solicitud de tarjeta azul de la UE. En caso de que los miembros de la familia se reúnan con el titular de la tarjeta azul de la UE después de que a este se le haya concedido la tarjeta azul de la UE, y siempre que se cumplan las condiciones para la reagrupación familiar, la decisión se adoptará y notificará lo antes posible y a más tardar noventa días después de la fecha de presentación de la solicitud completa. El artículo 11, apartados 2 y 3, de la presente Directiva se aplicará en consecuencia

Comentario: En igual termino que a los familiares que establece el RD 240/2007 de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, siempre y cuando exista y continúe el mantenimiento de las condiciones del solicitante de la tarjeta.

Los familiares que ya están residiendo en otro Estado miembro, aplicarán lo establecido en el RD 240/2007 en cuanto a la reagrupación familiar en el momento que se concede a la del titular.

DÉCIMO SÉPTIMO.- ARTÍCULO 17.7 DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“Como excepción a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2003/86/CE, al calcular la duración de la residencia necesaria para obtener el permiso de residencia autónomo, se acumulará la residencia en diferentes Estados miembros. Todo Estado miembro podrá exigir dos años de residencia legal e ininterrumpida en el territorio del Estado miembro en el que se haya presentado la solicitud de permiso de residencia autónomo durante el período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud correspondiente.

Propuesta: *“Como excepción a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2003/86/CE, al calcular la duración de la residencia necesaria para obtener el permiso de residencia autónomo, se acumulará la residencia en diferentes Estados miembros. Todo Estado miembro podrá exigir dos años de residencia legal e ininterrumpida en el territorio del Estado miembro en el que se haya presentado la solicitud de permiso de residencia autónomo durante el período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud correspondiente, **previa comprobación del tiempo de residencia legal en los diferentes Estados miembro, instada de oficio por parte de la Administración.**”*

Justificación: Es preciso dotar a los respectivos países de competencia para comprobar el cálculo de la duración de la residencia ya que dispone que se acumulará la residencia en diferentes Estados miembros.

DÉCIMO OCTAVO.- ARTÍCULO 17.9 DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“El presente artículo se aplicará a los miembros de la familia de aquellos titulares de la tarjeta azul de la UE que sean beneficiarios de protección internacional únicamente cuando dichos titulares de la tarjeta azul de la UE residan en un Estado miembro distinto de aquel que les haya concedido la protección internacional.”

Comentario: Sin perjuicio de la normativa interna de cada Estado, permitiendo la reagrupación efectiva y la defensa de los derechos del peticionario. Debería primar la reagrupación por encima de la protección internacional.

DÉCIMO NOVENO.- ARTÍCULO 21.1 DE LA DIRECTIVA UE 2021/1883:

Texto de la Directiva:

“Garantías y sanciones en casos de movilidad

No obstante, lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, letra a), y apartado 2, letra a), cuando el titular de una tarjeta azul de la UE se traslade a otro Estado miembro según el artículo 21, el primer Estado miembro no retirará su tarjeta azul de la UE antes de que el segundo Estado miembro haya adoptado una decisión sobre la solicitud de movilidad a largo plazo.

Comentario: Cuando el solicitante sea particular, no sería necesario aportar la misma documentación que dio derecho a la obtención de la primera tarjeta azul dotando a los Estados de las herramientas necesarias para su comprobación.

Madrid 15 de junio de 2022

sgregimenjuridico@inclusion.gob.es